



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

PROCESO : VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00022- 00
DEMANDANTE : HECTOR EDUARDO GUTIERREZ SALCEDO
DEMANDADO : MARIA EDI CONDE VALDERRAMA

Neiva, Tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020).

1. ASUNTO:

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, respecto de la providencia¹ calendada el 4 de junio del presente año, en la cual se negó la solicitud de aclaración deprecada por el apoderado judicial del señor **HECTOR EDUARDO GUTIERREZ SALCEDO**, respecto de la experticia elaborada por la trabajadora social adscrita a este Despacho y de otro lado, se hicieron otros pronunciamientos sobre el asunto objeto de análisis.

2. DEL RECURSO:

La parte inconforme respecto de la providencia recurrida, expresa que el informe de visita social elaborado por la Trabajadora Social adscrita al Despacho, es susceptible de aclaración pues debido a la condición médica del señor **JORGE ALIRIO GUTIERREZ MONTIEL**, el presente asunto debe tramitarse como un proceso de interdicción en el cual según las voces del parágrafo del Art. 228 es posible dicho impetrar dicha solicitud.

De igual modo, expresa que debido a la delicada situación económica que actualmente padece su poderdante y su familia, no es viable que arrimen un dictamen pericial tendiente a desvirtuar las conclusiones contenidas en el referido informe de visita social, lo cual afirma se agrava debido a que dada la naturaleza escritural del recurso de alzada no se puede convocar a audiencia a la persona que suscribió la

¹ Folio 6 del presente cuaderno.

experticia para ser objeto de interrogatorio según las voces del precitado Art. 228 Ibidem.

Así mismo, resalta que teniendo en cuenta que la referida experticia elaborada por la trabajadora social, inexorablemente afecta los intereses del señor **JORGE ALIRIO GUTIERREZ MONTIEL**, es dable a que se acceda a la solicitud de aclaración a fin de que las circunstancias fácticas allí descritas puedan ser más diáfanas al momento de su valoración.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

3.1 Problema Jurídico:

Se contrae este Despacho Judicial a establecer si se encuentra o no ajustada a derecho la decisión contenida en la providencia² calendada el 4 de junio de 2020, en la cual se negó la solicitud de aclaración del dictamen pericial elaborado por la trabajadora social adscrita a este Despacho por no encontrarse el presente asunto enlistado en el párrafo del Art. 228 del Código General del Proceso.

Para resolver el presente recurso, ha de traerse a colación el párrafo del Art. 228 del Código General del Proceso que indica:

“PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

Descendiendo al caso analizado, es diáfano que la solicitud de aclaración contenida en el precitado párrafo del Art. 228 del Código General del Proceso, es exclusiva a los procesos allí enlistados, esto es,

² Folio 252 del presente cuaderno.

filiación, interdicción judicial e inhabilitación por discapacidad relativa, pues la norma en cita luce taxativa en su configuración, en consecuencia, no resulta viable que una experticia elaborada en otra clase de procesos sea objeto de dicha herramienta jurídica, máxime cuando el inconforme contaba con otros mecanismos para cuestionar el prenombrado informe de visita social como es aportar un nuevo dictamen pericial elaborado por otro profesional experto en el tema objeto de análisis.

Así mismo, si el abogado gestor manifiesta que su poderdante carece de medios económicos para arrimar nueva experticia, debió en el término de traslado del informe de visita social, haber solicitado que se decretara dictamen pericial en la modalidad de amparo de pobreza según las voces del numeral 2 del 229 Ibidem en armonía con el Art. 151 del mismo estatuto, sin embargo, el inconforme al dejar vencer dicha etapa procesal sin solicitar dicho medio de convicción perdió la oportunidad de aportar dicho método defensivo.

De otro lado, se le advierte al inconforme, que inclusive en la actualidad los procesos interdicción e inhabilitación relativa en virtud de lo establecido en la Ley 1996 de 2009, fueron derogados por lo que ni quiera podría pensarse en una aplicación analógica del precitado parágrafo del Art. 228 Ibidem, según las voces del Art 12 de la norma adjetiva.

En conclusión, es claro que la solicitud de aclaración contenida en la norma en cita es restrictiva en su aplicación a un número limitado de procesos, no obstante, dicha experticia será valorada en conjunto con los otros medios de prueba que reposan en el libelo según las voces del Art. 176 del Código General del Proceso, inclusive los que arrimó a fin de sustentar los fundamentos del recurso de alzada. En ese orden de ideas, el auto calendado el 4 de junio del presente año no será repuesto por encontrarse ajustado al ordenamiento jurídico.

De otro lado, como en la providencia del 4 de junio del año en curso, se ordenó que la trabajadora social adscrita a este Despacho complementara su informe de visita social según las voces del Art. 226 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado a las partes por el termino de tres (3) días de la información allí contenida.

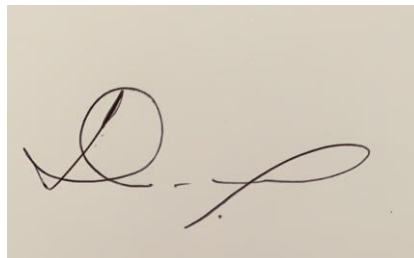
En mérito de lo expuesto, el Despacho.

4. R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER la providencia calendada el 4 de junio del presente año, según lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a las partes de la complementación del informe de visita social según las voces del Art. 226 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

AMPLIACION INFORME DE VISITA SOCIO – FAMILIAR

FECHA ELABORACION : Junio 5 de 2020

PROCESO : VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

DEMANDANTE : HECTOR EDUARDO GUTIERREZ SALCEDO

DEMANDADO : MARIA EDI CONDE VALDERRAMA

AFECTADO : JORGE ALIRIO GUTIERREZ MONTIEL

DIRECCION : Calle 3 B No. 33 B – 63 sur Barrio San Carlos (Neiva)

RADICACION : 4100131100012020-00022-00

Conforme a lo ordenado en el auto del 1 de junio de 2020, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Neiva, dentro del expediente de la referencia, en el que se ordena la ampliación en cuanto a la cualificación, experiencia y formación académica del profesional que elaboró la experticia y otras informaciones relevantes para acreditar su fiabilidad científica del informe socio familiar de fecha 29 de febrero del presente año, el cual tuvo como objetivo, verificar las condiciones de vida integral del señor JORGE ALIRIO GUTIERREZ MONTIEL, situación socio económica, personas encargadas de su cuidado y atención, así como de la satisfacción de sus necesidades básicas y demás aspectos necesarios dentro del presente proceso; me permito darle cumplimiento en los siguientes términos:

DATOS GENERALES DE QUIEN ELABORÒ EL INFORME

YINETH BORRERO MURCIA, identificada con la c.c.No. 36.183.568 de Neiva, con domicilio en la misma ciudad; asistente social del juzgado primero de familia de Neiva (H).

No poseo ningún vínculo de consanguineidad, afinidad y/o amistad con las partes involucradas en el referido proceso.

FORMACION ACADEMICA

Con título profesional universitario de Trabajadora social, egresada de la facultad de ciencias sociales de la Institución Universitaria Colegio Mayor de

Cundinamarca, el 15 de diciembre de 1989. Inscrita en la Asociación de Profesionales de Trabajo Social del Huila, y a la Asociación Colombiana de Asistentes Sociales de la Rama Judicial.

EXPERIENCIA LABORAL

Me desempeñé en el cargo de Profesional Universitario Grado 9 - Trabajadora Social - en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Huila – Centro Zonal Neiva 2, durante diez (10) años, en el período comprendido desde el 26 de Julio de 1990, hasta el 9 de agosto del año 2000; desempeñando, entre otras, funciones como el manejo del programa de Asistencia y Asesoría a la Familia, Escuelas para padres, Educador Familiar, seguimiento a los programas de Hogares Sustitutos y Hogares de Bienestar, me correspondía realizar en el programa de Protección las visitas socio familiares con sus respectivos informes, solicitadas por la Defensoría de Familia, los Juzgado de Familia y de Menores que fueran requeridas, y en el I.C.B.F. específicamente en los casos relacionados con los menores bajo medida de protección, por abandono, explotación y /o abuso sexual, violencia intrafamiliar, etc.

Y, desde hace 19 años y 11 meses, ingresé por concurso de méritos a la Rama Judicial en el cargo de Asistente Social en el Juzgado Primero de Familia, el día 22 de agosto del año 2000, cargo que actualmente vengo desempeñando. Y, entre otras funciones asignadas, me corresponde realizar las visitas e informes socio – familiares en los procesos que se adelantan en el despacho y que requieran de los mismos, específicamente en procesos de Custodia y Cuidado Personal, reglamentación de Visitas, pérdida de patria potestad, fijación de cuota alimentaria, interdicción judicial, remoción de guardador, solicitud de adjudicación de apoyo judicial, violencia intrafamiliar, etc; así como en los despachos comisorios que sean asignados por reparto y en los que se soliciten dichas visitas e informes.

En el Juzgado soy la única persona que cumple dicha función, esto es, hacer las visitas domiciliarias con su correspondiente informe, por las características del cargo que desempeño.

TECNICAS, HERRAMIENTAS Y METODOS UTILIZADOS EN LA ELABORACION DEL INFORME

Teniendo en cuenta que el juzgado me ordenó la práctica de visita a la residencia del señor JORGE ALIRIO GUTIERREZ MONTIEL, para la realización de la misma, se utilizó igual método y herramientas que técnicamente se emplean para elaborar los informes en todos los casos.

Así las cosas, en dicho informe se utilizaron las siguientes técnicas:

VISITA DOMICILIARIA: Se define como *“una variante de la entrevista, que permite al profesional completar la valoración del caso social utilizando la información en el contexto natural del usuario, o en el lugar de residencia habitual. La información recogida utilizando esta técnica permite verificar la situación real del caso, ya que los datos facilitados en las entrevistas del despacho, pueden diferir de los recogidos en el domicilio”*.¹ Esto significa que, esta técnica tiene que ver con el desplazamiento e ingreso al domicilio sobre el cual se solicitó la diligencia, entendida como la visita que realiza el Trabajador Social al hogar, tratando de tomar contacto directo con la persona y/o su familia, en el lugar donde vive, con el fin de conocer su realidad socio económica, ambiental y cultural.

ENTREVISTA: Es entendida como *“un método para reunir datos durante una consulta privada, o una reunión; una persona, que se dirige al entrevistador, cuenta su historia, da su versión de los hechos o responde a las preguntas relacionadas con el problema estudiado o con la encuesta emprendida ... éste método puede comportar la aplicación de las técnicas de observación y de escalas de estimación y tiene aspectos comunes con la técnica de cuestionario.”*². Así las cosas, esta herramienta permitió durante la visita tener un dialogo abierto con las partes intervinientes, en la que se utilizaron preguntas estructuradas y además preguntas espontáneas con los participantes en la diligencia, cuyo aporte sirvió de fundamento para la elaboración del informe que se presentó; el cual contiene las manifestaciones conforme fueron suministradas en forma directa y personal por los entrevistados.

OBSERVACION DIRECTA: Concebida como la *“técnica de investigación básica, sobre las que se sustentan todas las demás, ya que establece la relación básica entre el sujeto que observa y el objeto que es observado, que es el inicio de toda comprensión de la realidad. Desde el punto de vista de las técnicas de investigación, se considera como uno de los procedimientos para la recogida de datos, la observación consiste en utilizar los propios sentidos del investigador para observar los hechos y realidades sociales,*

¹ Idoia Martin Aranaga- “ Técnicas de Intervención en Trabajo Social ”

² (Symonds P.S.) “Técnica de la Entrevista”

presentes y a la gente en el contexto real en donde desarrolla normalmente sus actividades".³ Hace referencia entonces, al contacto visual directo sin intervenir o alterar el ámbito en el que se desenvuelve o encuentra el individuo sobre el cual se produce el fenómeno y la descripción de los resultados obtenidos se consideran originales y se consignan en el informe.

Una vez recaudada la información, el criterio para el análisis de la misma, se basó en el **ENFOQUE ECOSISTEMICO**: El cual consiste en ver al individuo en su entorno inmediatamente significativo, inmerso en un contexto, donde las interacciones existentes revisten importancia en el bienestar de la persona. Según "Bronfenbrenner", dicho modelo fue aplicado al ámbito de la violencia intrafamiliar por "Belsky"; en el que hace referencia al entorno social inmediato de la familia que vive la violencia, la comunidad a la que pertenece, instituciones, de salud, entre otros.

De esta forma doy por complementado el aludido informe, en los términos ordenados en la mencionada providencia del 1 de junio de 2020.

Adjunto Fotocopia del Diploma de grado en Trabajo Social de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Cundinamarca, Constancia laboral del I.CB.F. y de la Rama Judicial.



YINETH BORRERO MURCIA

Asistente Social Juzgado Primero de familia- Neiva

³ Ezequiel Ander-Egg, "Diccionario de Trabajo Social"

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL HUILA

EL COORDINADOR DEL GRUPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CERTIFICA:

Que la Doctora **YINETH BORRERO MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.183.568 expedida en Neiva, prestó sus servicios en esta Entidad desde el 26 de Julio de 1990 hasta el 9 de Agosto de 2000, desempeñando el Cargo de Profesional Universitario Código 3020, Grado 09 del Centro Zonal Neiva 2.

INSTITUTO

Que durante su vinculación laboral no se le otorgaron licencias ordinarias.

Se expide en la ciudad de Neiva, a los (14) días del mes de agosto del año dos mil (2000), a solicitud de la interesada con destino juzgado 1 de familia.

Que la Doctora **YINETH BORRERO MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.183.568 expedida en Neiva, prestó sus servicios en esta Entidad desde el 26 de Julio de 1990 hasta el 9 de Agosto de 2000, desempeñando el Cargo de Profesional Universitario Código 3020, Grado 09 del Centro Zonal Neiva 2.

Que durante su vinculación

GERARDO MURCIA

Se expide en la ciudad de Neiva, a los (14) días del mes de agosto del año dos mil (2000), a solicitud de la interesada con destino juzgado 1 de familia.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva

LA COORDINADORA DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) YINETH BORRERO MURCIA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 36.183.568, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 22 de agosto de 2000 y en la actualidad desempeña el cargo de ASISTENTE SOCIAL I Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA, nombrado(a) en PROPIEDAD mediante resolución 003, perteneciente al Régimen Salarial Acogido con una asignación básica mensual de \$3.765.446,00.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL NEIVA el 10 de junio de 2020.

Cordialmente,

HERNAN DARIO CASTAÑO CASTAÑEDA
Coordinador de Talento Humano
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva - Huila

Ref- Certificación: 2252403

Palacio de Justicia Cra 4 Nro 6 - 99 Teléfono - 8710591 www.ramajudicial.gov.co





**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva**

LA COORDINADORA DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) YINETH BORRERO MURCIA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 36.183.568, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 22 de agosto de 2000 y en la actualidad desempeña el cargo de ASISTENTE SOCIAL I Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA, nombrado(a) en PROPIEDAD mediante resolución 003, perteneciente al Régimen Salarial Acogido con una asignación básica mensual de \$3.765.446,00.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL NEIVA el 10 de junio de 2020.

Cordialmente,

HERNAN DARIO CASTAÑO CASTAÑEDA
Coordinador de Talento Humano
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva - Huila

Ref- Certificación: 2252403

Palacio de Justicia Cra 4 Nro 6 - 99 Teléfono - 8710591 www.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

LA INSTITUCION UNIVERSITARIA

Colegio Mayor de Cundinamarca

GOBERNACION DEL HUILA

GOBIERNO DE JUSTICIA DEPTAL. Y SU EQUIPO

HA CEN CONSTAR:

Trabajador Social

CONFIERE EL TITULO DE

1-5 JUL. 1990

A

Gueth Romero Murcia
C.C. No. 26.183.568 DE Nariño

EN TESTIMONIO DE ELLO, FIRMA Y SELLA EL PRESENTE DIPLOMA EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

EL DIA 15 DE diciembre DE 1989.

Decreto 759 de 1989 - Resolución ICFES No. 001852 de Octubre 21 de 1986
DECRETO 725 DE ABRIL 10 DE 1969

Calisto Uribe de Cundinamarca
DIRECTORA DE UNIDAD DE REGISTRO

RECTORA

SECRETARIA GENERAL DE LA INSTITUCION

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, D.E.

ANOTADO AL FOLIO 1-8 DEL LIBRO DE REGISTRO No. 90

SECRETARIO DE EDUCACION

EN BOGOTA A LOS 17 DIAS DEL MES DE mayo DE 1990



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 4 DE AGOSTO DE 2020

EL AUTO CON FECHA 3 DE AGOSTO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 63

~~RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ~~
SECRETARIO